

DECRETO SUPREMO N° 5189

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo de 24 de julio de 1958, se ha dispuesto la vigencia del Código Sanitario de la República, desde los 90 días subsiguientes a su promulgación; que entre sus varias disposiciones, contempla la prevención por notificación obligatoria de las enfermedades transmisibles, y su propagación en el país;

Que es deber de los Poderes Públicos, evitar por todos los medios que se hallen a su alcance, la contaminación de enfermedades, siendo indispensable para tal efecto, dotar de un Reglamento al que deben sujetarse el desarrollo de las actividades sanitarias de prevención.

DECRETA:

Artículo 1° A partir del 1° de enero del año en curso, se pone en vigencia el Reglamento Sanitario sobre enfermedades transmisibles a que se refiere el artículo 45 del Código de origen, el que consta de III Capítulos y 34 artículos.

Artículo 2° Las autoridades sanitarias encargadas de la protección y prevención enunciadas, cumplirán y harán cumplir las prescripciones del Código Sanitario, y las contenidas en el indicado Reglamento, bajo su directa responsabilidad.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Salud Pública, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO. Julio MI. Aramayo.